



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA**

SECRETARIA

CONSTANCIA TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR – ARTICULO 233 DE LA LEY 1437 DE 2011¹ A TRAVES DE FIJACION EN LISTA ART. 110 DEL CGP²

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en **el art. 233 de la ley 1437** de 2011, deja la constancia que el escrito de la medida cautelar presentado por el abogado de la parte demandante el día **25 de febrero de 2021**, se fijará en lista en los términos del art. 108 del CPC ahora, art. 110 del CGP por el termino **de 1 día**, el cual esta comprendido desde las ocho de la mañana del día 26 de febrero de 2021 y, hasta las cinco de la tarde del mismo día, es decir, 26 de febrero de 2021.

Para los efectos del traslado y asegurar el acceso al documento, se envía mensaje de datos con destino al canal digital de las partes para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción y si a bien lo consideran remitan pronunciamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el mensaje de datos que contiene solicitud cautelar, no se evidenció que el solicitante haya remitido el citado escrito al canal digital del demandado.

CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA
SECRETARIO

¹ Artículo 233. *Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares.* La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. **De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.** El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada. Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia. Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

² ART 110 DEL CGP Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.